

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 690 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, el Oficio N° 1309-2026-GRA/GRS/GR-DESP-Cogestión, la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, informa respecto la vigencia de Convenio de Cogestión del CLAS CHIVAY, con la finalidad de emitir opinión legal conforme a la normatividad que regula la Ley N° 29124, Ley de Cogestión en Salud y su Reglamento el Decreto Supremo N° 017-2009-SA Todo con Expediente N° 5752189 y Documento N° 9681127.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, el CLAS CHIVAY perteneciente a la Red de Salud Arequipa Caylloma dentro de jurisdicción cuenta con las Municipalidades de: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma.

Que, el Informe también indica que; el CLAS CHIVAY, a la fecha tiene vencido el Convenio de Cogestión con las ocho municipalidades distritales antes mencionadas. (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma.

Que, sobre el particular, el Art. 71 del DS N° 017-2008-SA señala que, *el convenio de cogestión es el vínculo jurídico generado entre el Estado, representado por el Gobierno Regional y el Gobierno Local con el Comité Local de Administración de Salud- CLAS, para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del PSL. El Convenio de Cogestión tiene por finalidad lograr compromisos entre las partes firmantes y una agenda compartida, para contribuir en mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura, mejorar la calidad de la atención integral de la salud, y las intervenciones sobre los determinantes de la salud, con participación de la comunidad organizada en el marco del ejercicio del derecho a la salud.*

Que, asimismo, el Art. 73 del DS N° 017-2008-SA que señala, *el Convenio de Cogestión tiene un plazo de vigencia de tres (3) años. A su vez el Art. 77 de la citada norma establece que, el vencimiento del plazo descrito en el artículo 71° del presente Reglamento y si las partes estuviesen de acuerdo, el Convenio será renovado por tres años más, para lo cual se suscribirá una adenda o un nuevo convenio, según sea el caso.*

Que, estando a la disposición antes citada, el Convenio Marco de Cogestión entre el Gobierno Regional de Arequipa, las municipalidades distritales de: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma, implicaba la existencia de un vínculo jurídico para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local; desde luego entonces con el vencimiento y/o expiración del plazo de vigencia del convenio de cogestión, dicha situación fáctica implica la **inexistencia del vínculo jurídico** entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales en mención y la Comunidad Local de Administración de Salud-CLAS.

Que, en el caso concreto materia de análisis, según la cláusula decima cuarta del convenio en referencia, *el periodo de vigencia es de tres (03) años computados a partir de la fecha de suscripción*; lo cual es acorde con lo señalado en el Art. 73 del DS N° 017-2008-SA que señala, *el Convenio de Cogestión tiene un plazo de vigencia de tres (3) años*. A su vez el Art. 77 de la citada norma establece que, *el vencimiento del plazo descrito en el artículo 71° del presente Reglamento y si las partes estuviesen de acuerdo, el Convenio será renovado por tres años más, para lo cual se suscribirá una adenda o un nuevo convenio, según sea el caso*.

Que, en aplicación de los dispositivos normativos señalados en el CONVENIO MARCO DE COGESTIÓN entre el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, ASOCIACIÓN CLAS CHIVAY y las municipalidades distritales de: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma no han sido prorrogados, lo que implica que de manera efectiva ha perdido su vigencia; ello, al no haberse prorrogado hasta la fecha, por tanto, se advierte la inexistencia del vínculo jurídico entre el gobierno regional, gobiernos locales y la Comunidad Local de Administración de Salud-CLAS

Que, al respecto es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 1.1 del DS N° 004-2019-JUS que señala, *son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*; en esa medida es factible que la Gerencia Regional de Salud emita un acto administrativo declarando la inexistencia de los vínculos jurídicos *con las siguientes municipalidades*: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma con la Comunidad de Administración de Salud CLAS CHIVAY para la administración de los establecimientos de salud y la asignación de recursos para la ejecución del Plan de Salud Local, ello ante la situación de indefectible vencimiento y/o expiración del convenio de cogestión suscrito.

Que, por otro lado sin perjuicio de lo expuesto, en lo antecedentes obra el INFORME N° D000086-2026-DGAIN-DOPOS-MINSA elaborado Dirección General de Aseguramiento de Intercambio Prestacional del MINSA, instancia que se ha pronunciado sobre la declaración de inexistencia del vínculo jurídico entre el CLAS y los gobiernos locales, señalando lo siguiente: *i) Es necesario diferenciar entre el convenio de cogestión regulado por la Ley N° 29124 y la asociación civil que constituye CLAS regulado por el Código Civil (3.5), por su naturaleza el convenio implica un acuerdo de voluntades, por lo que su renovación o suscripción requiere la manifestación expresa de conformidad de todas la partes (3.7), en ese sentido habiendo fenecido el convenio anteriormente suscrito, no es posible la renovación del mismo, sino que se requiere necesariamente la suscripción de un nuevo convenio, para lo cual debe manifestarse indubitadamente la voluntad que tienen las partes*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 690 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

- 3 -



involucradas en tal sentido. Es decir, el acuerdo de voluntades tendría que evidenciarse con la firma de un nuevo convenio (3.8), ii) Con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 863-2025-GRA/GRS/GR-OAL, la Autoridad Regional de Salud adoptó medidas orientadas a garantizar la continuidad de los servicios de salud, en protección del derecho a la salud de la población, en los establecimientos de salud comprendidos bajo la administración de que encontraba sujeta a cogestión, y se mantenía la posibilidad de la suscripción de un nuevo convenio de cogestión con posterioridad a la extinción del anterior (3.12) y iii) En relación a la disolución del CLAS, corresponde señalar que, en tanto se trate de una asociación civil, es decir, se trata de una persona jurídica que está regida por las normas del código civil, así como su estatuto, y cuenta con la inscripción en registros públicos, por tanto su disolución para producirse, debe sujetarse a las mencionadas normas verificándose si ha incurrido en alguna de las causales de disolución, lo que llevara finalmente al cierre de su partida registral, entre tanto, sigue siendo una persona jurídica (3.14). En esa línea la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD N° 863-2025-GRA/GRS/GR-OAL, no señala ni podría haber dispuesto la disolución de la asociación civil CLAS por las razones antes indicadas (3.5).

Que, de lo expuesto queda claro que la situación de vencimiento del plazo de los convenios de cogestión suscrito entre los gobiernos locales y ASOCIACIÓN CLAS, no implica de ninguna manera la disolución de este último, sino que ello implica una consecuencia de declaración de **inexistencia del vínculo jurídico** entre ambos, por tanto no implica la afectación de la autonomía de la asociación civil que podrá subsistir por sí misma, pero sin vínculo jurídico vigente, liberándose las obligaciones que existieron en su momento o durante vigencia del Convenio de Cogestión.

Que, estando ante situación expuesta y desarrollada, resulta inminente la declaración de inexistencia de vínculo jurídico entre la Gerencia Regional de Salud, la Municipalidad Distrital de: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma, con la Comunidad de Administración de Salud CLAS CHIVAY, en consecuencia es necesario aplicar lo dispuesto en el Art 84 DS N° 017-2008-SA que señala, *el Gobierno Regional, a través de sus unidades ejecutoras existentes en el ámbito de la CLAS, administra transitoriamente los recursos asignados a la CLAS en base a un plan de ejecución, bajo responsabilidad funcional a favor de los establecimientos de salud que conforman la CLAS, hasta que se suscriba un nuevo convenio, en un plazo no mayor a seis meses en coordinación*

con las tres partes involucradas. Los bienes de las CLAS son administrados en el periodo transitorio por el Gobierno Regional.

Que, bajo ese contexto la Gerencia Regional de Salud de Arequipa a través de la Red de Salud Arequipa Caylloma, se encuentra en la obligación de cautelar los bienes del Estado dados en administración al CLAS CHIVAY, para lo cual a través de la Red de Salud Arequipa Caylloma mediante un Plan de Ejecución debe asumir la administración en coordinación con la **Micro Red de Salud Chivay** que comprenden los Establecimientos de Salud de su jurisdicción, conforme lo regula al artículo 84° del Reglamento de la Ley N° 29124.

Que, finalmente la Red de Salud Arequipa Caylloma debe elaborar un **Plan de Ejecución** que hace referencia el artículo 84° del Reglamento deberá contemplar como mínimo las siguientes acciones: Requerir a los representantes del CLAS CHIVAY retirar los saldos depositados en las cuentas bancarias de la CLAS, para luego depositar a la cuenta señalada por la Red de Salud Arequipa Caylloma. La Oficina de Presupuesto Planeamiento y Desarrollo de la Red de Salud Arequipa Caylloma debe proceder a la creación de una meta cadena presupuestal exclusiva para la ejecución del gasto de la CLAS CHIVAY. La Oficina de Administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma debe realizar la modificación presupuestal para la ejecución del gasto hasta por el monto de la recaudación que realice la **Micro Red de Salud Chivay**. Las oficinas de Logística y Economía realizarán las acciones administrativas en la ejecución de ingresos y gastos conforme las directivas del Ministerio de Economía y Finanzas, tales como: (i) cierres de gestión, (ii) inventario de bienes patrimoniales y demás acciones administrativas y legales que corresponda.

Que, en caso de existir fondos transferidos al CLAS CHIVAY y que se encuentre pendientes de ejecución, a través de la Área de Asesoría Legal de la Red de Salud Arequipa Caylloma deberá ejecutar las siguientes acciones en coordinación de la Procuraduría Pública Regional: (i) *determinar la existencia de montos depositados en cuentas bancarias a nombre del CLAS*, (ii) *requerir al CLAS CHIVAY la restitución de los fondos públicos y demás bienes existentes* y (iii) *remitir informe documentado a la Procuraduría Pública Regional, solicitando inicio de acciones judiciales para la autorización judicial para disponer los fondos públicos existentes, en caso la CLAS haya omitido y/o rehusado restituir.*

Estando a las consideraciones expuestas, en mérito al DS N° 004-2019-JUS, DS N° 017-2008-SA y con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la inexistencia de vínculo jurídico, entre la Gerencia Regional de Salud Arequipa, la Municipalidad Distrital de: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma, con la CLAS CHIVAY, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la Red de Salud Arequipa Caylloma asuma la administración transitoria de la **Micro Red de Salud Chivay** y sus Establecimientos; debiendo elaborar un Plan de Ejecución y demás acciones señaladas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER que el Área de Asesoría Legal de la Red de Salud Arequipa Caylloma, en caso de existir los fondos transferidos al CLAS Chivay pendientes de ejecución, en coordinación con la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 690 -2026-GRA/GRS/GR/OAL
- 5 -

Arequipa ejecute las acciones de (i) *determinación de la existencia de montos depositados en cuentas bancarias a nombre del CLAS*, (ii) *requerir al CLAS Chivay la restitución de los fondos*

públicos y demás bienes existentes y (iii) informar a la Procuraduría Pública Regional, solicitando inicio de acciones judiciales para la autorización judicial para disponer los fondos públicos existentes en caso la CLAS Chivay haya omitido y/o rehusado restituir.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, notifique la presente resolución a la Red de Salud Arequipa Caylloma, a la Municipalidad Distrital de: (i) Chivay, (ii) Maca, (iii) Yanque, (iv) Madrigal, (v) Lari, (vi) Coporaque, (vii) Ichupampa y (viii) Achoma, con la CLAS CHIVAY, para su conocimiento y fines pertinentes

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los Diecisiete (17) días del mes de JUNIO (06) del año 2026.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

DR. WALTHER SEBASTIAN OPORTO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512

WSOP//MCC/acv.
C,Copia archivo

Reg.Doc. 9711468